Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 06 de diciembre de 2021

Asunto	:	**Auto inadmite demanda**
Radicado No.	:	81001 3333 001 2020 00293 00
Demandante	:	Efrain Alvarado Campo
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Estudiada la demanda desde el punto de vista formal, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del CPACA, a fin de que la parte demandante subsane lo siguiente:

1. El actor solo podrá comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito en los términos del artículo 160 del CPACA, en concordancia con el 73 y ss. del CGP, condición que no se cumple en el presente caso por cuanto no se anexa a la demanda el memorial poder debidamente conferido que acredite la calidad de apoderado en que se presenta el Dr. WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ.

Por lo tanto, hasta no ser subsanada dicha anomalía, el despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

2. Además deberá aportar el lugar y dirección donde el demandante recibirá notificaciones personales, incluyendo la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 162.7 del CPACA.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda, y en consecuencia se otorgará el término de diez (10) días para que la parte actora corrija, *so pena* de rechazo.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas *ut supra*.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, so pena de rechazarse la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos debe allegarse en medio magnético, con copia a la parte demandada, conforme a las exigencias del artículo 162.8 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884bc4161386ec5ed3368b6fcd29f4406d528e57f9a366cd869e35bb51810447**

Documento generado en 06/12/2021 04:48:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica